

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL "SENDEROS DE CAMPO ALEGRE" DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",
En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado N° 131-5704 del 31 de diciembre de 2015, el **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, identificado con Nit N° 890.982.616-9, a través de su Secretaria de Planeación, señora **LILIANA ISABEL VALENCIA BETANCUR**, presentó ante esta Corporación los documentos para el proceso de concertación de los asuntos ambientales del Plan Parcial denominado "Senderos de Campo Alegre".

Que mediante Auto No.112-0005 del día 07 de enero de 2016, la Corporación admitió la solicitud de revisión y análisis de los determinantes y asuntos ambientales del Plan Parcial denominado "Senderos de Campo Alegre" del **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**.

Que posteriormente, mediante Auto con radicado N° 112-0101 del 02 de febrero de 2016, la Corporación prorrogó por 15 días más, el termino para evaluar y concertar el Plan Parcial denominado "Senderos de Campo Alegre" del **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**.

Que mediante informe técnico con radicado N° 131-0109 del 08 de febrero de 2016, se evaluaron los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial "sendero de Campo Alegre" suelo de expansión urbano, UEF Sur, Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**, en donde se generaron las siguientes:

"(...) 13. CONCLUSIONES:

- Con relación a los servicios públicos domiciliarios, para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y residuos sólidos; se allegó un certificado; sin embargo, este ' no da claridad sobre el predio, ya que no se indican el folio de matrícula inmobiliaria al que se está dando la factibilidad, solo indica que esta corresponde al lote ubicado en la calle 13.
- Con relación a las restricciones ambientales, en la unidad de planificación del plan parcial presenta restricciones por el Acuerdo Ambiental 251 de 2011, zona de protección de la ronda hídrica, con un área cercana a 800 m2, correspondiente a 10 metros paralelos a la fuente de agua, restricción generada para el AME.

Ruta: /Asesor/Gestion Ambiental/Anexos

Vigencia desde

F-GJ-

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Las medidas propuestas para el manejo ambiental, fueron desarrolladas de manera general, no establece el desarrollo de proyectos específicos, con recursos, responsables y cronograma de ejecución; además carece de un sistema para el seguimiento de las acciones a ejecutar para la prevención, mitigación y compensación de los posibles impactos a generarse con la ejecución de plan parcial.
- Una vez analizada la propuesta presentada, se considera factible concertar con el municipio de El Carmen de Viboral los asuntos exclusivamente ambientales presentados en el plan parcial, Senderos de Campo Alegre, suelo de expansión urbano UEF Sur, predio 018- 150971.

(...)"

Que mediante oficio con radicado N° 131-0117 del 03 de febrero de 2016, la Corporación citó para el 08 de febrero de 2016 a las 4:00 PM al Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** para la concertación de los asuntos ambientales del Plan Parcial "Senderos de Campo Alegre" (suelo expansión urbana)

Que mediante escrito con radicado N° 131-0760 del 08 de febrero de 2016, **EL CARMEN DE VIBORAL**, a través del señor **NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**, Representante Legal, confirió poder al señor **CARLOS MARIO RAMIREZ ALVAREZ**, Secretario de Planeación del mismo Municipio, para que actuara en su representación, en la reunión citada por la Corporación.

Que mediante Acta de Reunión y Suspensión de términos con radicado No. 131 - 0092 del 10 de febrero de 2016, el Secretario de Planeación Municipal, manifestó que se tiene una dificultad en cuanto a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de alcantarillado, ya que se tiene colector para la zona sur pero este no está conectado a la PTAR del municipio, motivo por el cual solicitó suspender los términos establecidos para la evaluación y concertación, hasta el día 12 de febrero de 2016.

Que posteriormente, mediante escrito con radicado N° 131-0872 del 15 de febrero de 2016, el Ente Territorial, a través del señor **NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**, Representante Legal y **CARLOS MARIO RAMIREZ ALVAREZ**, Secretario de Planeación, manifestaron que requieren hacer una evaluación detallada del tema de la prestación de servicios públicos domiciliarios, como fue manifestado por el Secretario de Planeación el día 08 de febrero de 2016 en la reunión de concertación; y por lo tanto, **solicitó suspender los términos para la concertación de dicho plan hasta tanto se tenga claridad al respecto.**

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estipula los principios orientadores de las actuaciones administrativas:

Ruta: ... /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde

F. GS

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos del Departamento de Antioquia

Oficina General de Atención al Ciudadano
Calle 53 No. 13-44, Barrio La Estrella, Medellín, Antioquia, Colombia
Teléfono: (57) 4 241 1111, Fax: (57) 4 241 1112, Correo electrónico: info@corantioquia.gov.co

CTES Antioquia 2015

"(...) En virtud del principio de eficacia las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y para y para efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilataciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código. Las irregularidades procedimentales que se presente, en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administraciones."

Por su parte, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece que *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

A su vez el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, en relación con la suspensión del proceso dispone:

"Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: ...2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."

Que con fundamento en lo expuesto en las disposiciones constitucionales y legales, anteriormente mencionadas y toda vez, que siendo el trámite de revisión y concertación del Plan Parcial denominado "Senderos de Campo Alegre", a desarrollarse en el Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**, una actuación administrativa cuyo impulso corresponde al interesado, dado el carácter rogado que lo ampara, al **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, identificado con Nit N° 890.982.616-9, les asiste todo el derecho de presentar la solicitud de suspensión del trámite de revisión del Plan Parcial denominado "Senderos de Campo Alegre".

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER la concertación de los asuntos ambientales del Plan Parcial "**Senderos De Campo Alegre**" del Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL**, por un término de **1 mes** contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo: Si en el término antes previsto, el Ente Territorial no se manifiesta respecto al tema de la prestación de servicio públicos domiciliarios, se entenderá que desistió de la solicitud de concertación, según lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Nota

1. Anular/Gestionar/Anexos

Vigencia desde

F-GJ-

Gestión Ambiental social participativa y transparente

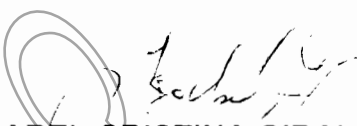


ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR lo dispuesto en este instrumento al **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, identificado con Nit N° 890.982.616-9, a través de su representante legal, señor **NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de acuerdo a lo establecido en el CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: **PUBLIQUESE** el presente instrumento en la Gaceta oficial Electrónica de la Corporación, a través de la página web.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en este instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Asunto: P.O.T.
Expediente: 07.20.0013
Proyectó: Alejandra R.
Revisó: M.Velasquez
Fecha: 16/feb/2016

Ruta: ... /Apoyo/Guest en ... /Anexos

Vigencia desde

16/feb/2016

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas del Río Magdalena

... 14.48.4 ...
... 14.48.4 ...
... 14.48.4 ...

... 14.48.4 ...